



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: CC. INTEGRANTES DEL

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.2/00043-20

RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.2/003-21

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintiuno, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Octavo Capítulo III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable seguido en contra de los **CC. INTEGRANTES DEL** [REDACTED], se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

I.- Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/088/2020, suscrita por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a los **CC. INTEGRANTES DEL** [REDACTED]

II.- En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-07-08-2020.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I y III, 3 fracciones II, IX, XI y XIV, 4 fracción I, 6, 7 fracciones II, III, XXXVII, XXXIX, XLVII, LXXIX y LXXXII, 10 fracciones XXIV, XXVI y XXVII, 14 fracciones IX y XII, 53 fracciones I y V, 54, 57, 62, 63 fracciones I, II, III, IV y V, 65, 66, 69 fracción II, 70, 72, 88, 90, 91, 120, 121, 127, 132, 133, 154, 155 fracciones III, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 98, 99, 102, 103, 108, 177, 178, 197, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205 y 206 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que en el Paraje [REDACTED] se observó la realización de Actividades de Saneamiento forestal sobre la especie Pino (*Pinus sp.*) que fueron atacados por la plaga forestal conocida como "Descortezador" (*Dendroctonus sp.*), ya que se observó en los fustes de los árboles marcados grumos de resina de color rojizo, característicos del ataque de dicha plaga, el área que se observó saneada se localiza entre las coordenadas geográficas [REDACTED] Latitud Norte (L.N.) [REDACTED] Longitud Oeste (L.O.) en un extremo, y [REDACTED] L.N. y [REDACTED] L.O. en el otro extremo; asimismo se hizo la contabilización de los tocones de los árboles saneados, siendo un total de 154 tocones con diámetros a la altura del tocón de 10 cm a 75 cm, lo que representa un volumen de madera saneado aproximado de 53.427 m³ volumen total árbol, del total autorizado, que es 732.344 m³ VTA; la superficie saneada corresponde a aproximadamente dos hectáreas de un total de 37.44 Ha; también se observó que las trozas y tocones de los árboles saneados están parcialmente descortezados; se observó la elaboración de madera motoaserrada en el sitio, observando el control de desperdicios en un 40% de los árboles saneados; en el Paraje [REDACTED] se observaron árboles marcados en pie con evidencia de la presencia de la plaga forestal; en el área se observó una lona amarrada a unos árboles que presenta la información sobre el saneamiento forestal que están realizando en el lugar; los visitados manifestaron que están aplicando el tratamiento Fitosanitario que se describe en la notificación de saneamiento forestal con oficio número [REDACTED] de fecha 11 de septiembre de 2020, expedida por la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en el Estado de Morelos, que consiste en el derribo, troceo y aplicación de químico, rociando los fustes con una solución insecticida del ingrediente activo de nombre Deltametrina en una dosis de 12.5 gramos por cada 100 litros de agua; se verificó que en los Parajes denominados [REDACTED] y [REDACTED] no se han realizado actividades de saneamiento forestal; la marca de martillo marcador observada en los tocones de los árboles saneados es la clave [REDACTED] con pintura en aerosol de color rojo; asimismo se hizo la revisión de la documentación autorizada para el transporte de materias primas forestales obtenidas de las actividades de saneamiento forestal que se realizarán, observando que mediante oficio número [REDACTED] de fecha 21 de octubre de 2020 se autorizó y otorgó a la Comunidad 18 folios de remisión forestal para celulósicos en un volumen de 329.555 m³, 60 folios de remisión forestal para transportar 255.320 m³ de madera aserrada y 35 folios de remisión forestal para transportar 146.461 m³ de madera en rollo secundarios, todos del género *Pinus*; se verificó la existencia de los folios de remisión forestal otorgados a la Comunidad, observando que se han utilizado dos folios para transportar 7.923 m³ de madera aserrada, tres folios para transportar 28.677 m³ de madera en rollo secundarios y fue cancelado un folio de las remisiones forestales otorgadas para transportar madera en rollo secundario, no han utilizado ningún folio de remisión forestal otorgada para transportar celulósicos, asimismo se exhibió la relación de marcaje de los árboles a sanear en los parajes [REDACTED] resultando un total de 2,042 árboles plagados y marcados, que representan un total de 732.344 m³ VTA, con una distribución de productos de 70% para madera en rollo primarios, 20% madera en rollo secundarios (celulósicos) y 10% para sobrantes o desperdicios; la notificación de saneamiento forestal que se revisó tiene vigencia hasta el 11 de febrero de 2021 por lo que aún no se presenta el informe final; no se observó que hubieran provocado daños al arbolado residual presente en el sitio del saneamiento a consecuencia de las actividades de saneamiento realizadas; no se han realizado labores de restauración del área intervenida debido a que no se han concluido las actividades de saneamiento forestal. Por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la Legislación Ambiental Federal, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

TERCERO. - Que mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la federación en su edición vespertina el 31 de marzo de 2020, el Titular de la secretaría de Salud determinó:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

1. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
2. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:
 1. **Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria**, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitación de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención; ...

Así como en consideración de lo publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados" (PROFEPA, CONAGUA, CONANP y ASEA), a partir del 24 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre del mismo año, reanudándose los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de sus competencias, así mismo con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el cual señala que el acuerdo citado en líneas que anteceden entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021, así mismo, con fecha 31 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, tendrán vigencia y aplicaran en sus mismos términos a partir del 11 de enero de 2021 y continuará su vigencia hasta en tanto se determina la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación; así como el acuerdo de fecha 25/01/2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la secretaría de medio ambiente y recursos naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, en el que se estableció que tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo.

En virtud de lo anterior, tomando en consideración que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos desconcentrados pueden habilitar los días y horas que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y en virtud de que la inspeccionada no realiza actividades consideradas como esenciales en términos de lo dispuesto por las autoridades sanitarias, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28, último párrafo, 30, 32 y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

acuerdo con el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y siendo el objetivo de esta autoridad brindarle certeza jurídica, de acuerdo a lo previsto en los artículos 4º párrafo quinto y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se habilitan las horas comprendidas entre las 09:00 horas y hasta las 18:00 horas de los días 25 y 26 de febrero y los días 26, 27, 28, 29 y 30 de abril y 3, 4, 5, 6 y 7 de mayo, todos del año 2021, para la emisión y notificación del presente proveído.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a los **CC. INTEGRANTES DEL** [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] C.P. 62100, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción II y 167 bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

MAFO

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZALEZ
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

